



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO) INSTAURADO POR LA CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES CONTRA JOSÉ GONZÁLEZ Y OTRA RADICACIÓN No.2020-00001-00.-

Ingresa el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre lo pertinente.

ANTECEDENTES

Por auto del 16 de noviembre de 2021, el despacho haciendo uso del artículo 132 del C.G.P., ejerció control de legalidad en el presente proceso, ordenó la vinculación como demandado a la FIDUCIARIA POPULAR S.A. y dispuso que la parte actora realizara la notificación personal del vinculado.

El Despacho mediante proveído del 28 de enero de 2022, requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acreditara la notificación personal de Fiduciaria Popular S.A., so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Dentro del término concedido, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que regula actualmente la figura del desistimiento tácito, expresa: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que

haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)” Negrilla adicional

Del contenido del numeral 1° de esta norma, se determina entonces que en los procesos en que haya de adelantarse alguna actuación para la cual se requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya iniciado el trámite correspondiente, se le requerirá para que cumpla con dicha carga en un lapso de treinta (30) días, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la actuación, requerimiento que se realizó por auto del 28 de enero de 2022, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, habrá de declararse desistida tácitamente la presente demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Verbal (Resolución de Contrato de Compraventa) promovido por la CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE “COVIDES” contra JOSÉ GONZÁLEZ, ADRIANA LUCIA BARRETO CORRALES Y FIDUCIARIA POPULAR S.A., por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a las consideraciones previamente expresadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas que se hubieran decretado dentro del presente proceso, para lo cual por Secretaría se librarán los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias. Por Secretaría se dejarán las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fd6bcd4c75cd9276e541cba3c922bf06ab63197fc68ce78fd8124c208ac465**
Documento generado en 24/03/2022 08:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>